



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Exoneración de alimentos
Demandante:	Luis Ángel Delgadillo Valenzuela
Demandado:	Julián Guillermo Delgadillo Ballén
Radicación:	2021-00970
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el poder conferido para actuar y el encabezado de la demanda, en el sentido de indicar que la misma se dirige únicamente en contra del alimentario, JULIÁN GUILLERMO DELGADILLO BALLÉN, quien ya es mayor de edad y no requiere de representación por parte de su progenitora.
2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), así:
 - a. EXCLUIR el numeral 1, pues lo que allí se solicita es una valoración probatoria, no un pronunciamiento en la sentencia.
 - b. ADECUAR el numeral 2, corrigiendo el Juzgado que impuso la cuota de alimentos, siendo el correcto el Juzgado 11 de Familia.
 - c. EXCLUIR las pretensiones de los numerales 4 y 5, al ser improcedentes.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11, ya que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda (numeral 10°, artículo 82, Código General del Proceso), indicando el correo electrónico del demandado, o manifestar bajo la gravedad del juramento que lo desconoce.
5. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
6. ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda (artículo 40, Ley 640 de 2001).
7. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 88
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA